

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	
1	2023	2022	1	1	700 Actividades específicas institucionales	Dirección Jurídica	<p>La Dirección Jurídica no ejerció cabalmente sus facultades al no interponer el recurso de revisión ante el Órgano Jurisdiccional en el plazo establecido en el juicio de amparo vs Manual de Percepciones número de expediente, descrito en la cédulas de resultados, derivado del amparo y protección de la justicia federal al quejoso.</p>	<p>Observación Correctiva El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos para que aporten lo siguiente: Justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se promovió el recurso de revisión a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, mediante acuerdo del 26 de mayo de 2022 en relación al Juicio de Amparo, que se cita en la cédula de resultados finales, que tuvo como acto reclamado por los quejosos "La aplicación, efectos y consecuencias de las modificaciones del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, mediante acuerdo CA-018/2019-27 tomado en la 27 sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía, de cuatro de junio de dos mil diecinueve; así como que no se aplique el artículo segundo transitorio del Manual" derivado de que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa. Lo anterior, aún y cuando en el expediente proporcionado por el área auditada, no contenía el acuerdo del 28 de diciembre de 2022, mismo que fue ubicado en el "Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes" (SISE) del portal de la "Dirección General de Gestión Judicial", de la página del Consejo de la Judicatura Federal, identificando que evidenciaba lo siguiente: "... se desprende que la sentencia dictada en este juicio, en la cual se sobreseyó y se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, no fue recurrida dentro del término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo..."</p>	<p>Tercer Trimestre 2023 Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis.</p> <p>Cuarto Trimestre 2023 (octubre) Con la información y documentación proporcionada mediante oficio No. CENACE/DJ-SJE/168/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, por el Subdirector Jurídico Ejecutivo del CENACE, referente a Justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se promovió el recurso de revisión a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, mediante acuerdo del 26 de mayo de 2022 en relación al Juicio de Amparo 24/2020, se concluyó lo siguiente: El Subdirector Jurídico Ejecutivo del CENACE reitera que el expediente proporcionado al OIC por parte del área auditada, no contenía el acuerdo del 28 de diciembre de 2022, mismo que fue ubicado en el "Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes" (SISE) del portal de la "Dirección General de Gestión Judicial", de la página del Consejo de la Judicatura Federal...", por lo que dicho documento ya fue digitalizado e integrado a su expediente físico. De los argumentos expresados respecto a la modificación y aplicación del artículo 30 del Manual de Percepciones para el Personal Operativo de Confianza del CENACE, referente a las condiciones de la prestación denominada "Fidelidad", resulta incongruente lo referido por el Subdirector Jurídico Ejecutivo, al considerar que interponer el recurso de revisión, se evita una práctica dilatoria, ya que en primer término el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos interpuso dentro del expediente 24/2020 un recurso de queja el 23 de enero de 2020, el cual resulto en fecha 1 de julio de 2021, como INFUNDADO, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región. De acuerdo con lo argumentado para la no interposición del recurso frente a la sentencia del expediente 24/2020, en primer término, se basa en la acción de inconstitucionalidad "105/2018 y su acumulada 108/2018" que se resolvió en fecha 20 de mayo de 2019, por lo que el Auditado manifiesta que "... El Acto Reclamado tiene su origen en una norma declarada inconstitucional..." sin embargo; a la fecha de la presentación del recurso de queja, tenía conocimiento que el acto reclamado era inconstitucional; con lo que se evidencia que si era posible presentar un recurso en contra de la sentencia del juicio 24/2020, al intentar defender los intereses de la Entidad, sería simplemente exponer los argumentos para la valoración de la autoridad jurisdiccional, como lo hizo en el recurso de queja interpuesto, por lo que dicho criterio no resulta homogéneo de su actuar dentro del propio expediente en estudio, ya que si se interpusieron recursos de queja para la valoración del juzgador y no se presentó recurso alguno contra la sentencia. La decisión tomada respecto a la no interposición de recursos alguno contra la sentencia dictada el 28 de diciembre de 2022 dentro del juicio de amparo indirecto con expediente 24/2020 por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, el acto reclamado que versa sobre la modificación del artículo 50 del Manual de Percepciones para el personal operativo de confianza del CENACE del 04 de junio de 2019, el cual se encuentra vigente y aplicable, en las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico del CENACE en las fracciones I, II y IV del artículo 68, resulta contradictorio no intentar un recurso contra una determinación que afecta a la Entidad, toda vez que es una facultad que debe cumplirse por la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos y coordinada por la Subdirección Jurídica Ejecutiva, asimismo, tampoco evidencia alguna manifestación al Director General y/o al Consejo de Administración, respecto a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 30 del Manual de Percepciones para el personal operativo de confianza del CENACE, a fin de que en su calidad de asesor legal, se opine respecto a los actos administrativos que emite el CENACE. Por lo anterior, los argumentos vertidos por el Subdirector Jurídico Ejecutivo, no guardan congruencia con su actuar, al evidenciar que se dejó en un estado de indefensión jurídica al CENACE, frente a una resolución que no le favoreció, así mismo, el Subdirector Jurídico Ejecutivo no cumplió con sus facultades conferidas en el artículo 69, fracción VIII, mientras que el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos incumplió lo referido en el artículo 72, fracciones III, ambos del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía debido a que no actuaron en defensa de los intereses del Organismo al no agotar las instancias legales hasta sus últimas consecuencias, motivo por el cual, no se considera solventada la presente observación correctiva.</p>	<p>Tercer Trimestre 2023 Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis.</p> <p>Cuarto Trimestre 2023 (octubre) Se proporcionó el oficio No. CENACE/DJ/072/2023 del 14 de agosto de 2023, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual instruyó al Subdirector Jurídico Ejecutivo y al Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, establecer permanentemente una estricta supervisión que permita verificar la adecuada representación jurídica del Centro Nacional de Control de Energía estableciendo mecanismos de control para conocer y documentar puntualmente cada una de las etapas procesales de los juicios de amparo, y poder instrumentar oportunamente los recursos jurídicos necesarios para una eficiente defensa de los intereses del Organismo. En cuanto a las medidas de control implementadas, se proporciona copia del oficio No. CENACE/DJ-SJE-JUACN/382/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos y dirigido a los Jefes de Departamento y Supervisores Administrativos de su área, en el que instruye acciones de control para distribuir en el área Jurídica de acuerdo a los asuntos jurídicos en los que el CENACE sea parte como actor o demandado, a fin de evitar la reincidencia en las irregularidades determinadas en la auditoría. Por lo que se da por solventada la presente recomendación preventiva.</p>	<p>20%*</p> <p>40%*</p>	<p>Recomendación Preventiva El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, para que se establezca permanentemente una estricta supervisión para verificar la adecuada representación jurídica del CENACE, estableciendo mecanismos de control que permitan conocer y documentar puntualmente cada una de las etapas procesales del juicio de amparo y poder instrumentar oportunamente los recursos jurídicos necesarios para una eficiente defensa de los intereses del CENACE, lo anterior de conformidad con la normatividad en la materia.</p>	<p>Tercer Trimestre 2023 Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis.</p> <p>Cuarto Trimestre 2023 (octubre) Se proporcionó el oficio No. CENACE/DJ/072/2023 del 14 de agosto de 2023, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual instruyó al Subdirector Jurídico Ejecutivo y al Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, establecer permanentemente una estricta supervisión que permita verificar la adecuada representación jurídica del Centro Nacional de Control de Energía estableciendo mecanismos de control para conocer y documentar puntualmente cada una de las etapas procesales de los juicios de amparo, y poder instrumentar oportunamente los recursos jurídicos necesarios para una eficiente defensa de los intereses del Organismo. En cuanto a las medidas de control implementadas, se proporciona copia del oficio No. CENACE/DJ-SJE-JUACN/382/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos y dirigido a los Jefes de Departamento y Supervisores Administrativos de su área, en el que instruye acciones de control para distribuir en el área Jurídica de acuerdo a los asuntos jurídicos en los que el CENACE sea parte como actor o demandado, a fin de evitar la reincidencia en las irregularidades determinadas en la auditoría. Por lo que se da por solventada la presente recomendación preventiva.</p>	<p>20%*</p> <p>40%*</p>

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	
									Cuarto Trimestre 2023 (diciembre) Recomendación Correctiva. Con la información y documentación proporcionada mediante oficio No. CENACE/DJ-SJE/168/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, por el Subdirector Jurídico Ejecutivo del CENACE, referente a Justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se promovió el recurso de revisión a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, mediante acuerdo del 26 de mayo de 2022 en relación al Juicio de Amparo 24/2020, el OIC determinó no solventar la observación correctiva del resultado 1, por lo que de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual fue remitido mediante oficio número OIC-CENACE/TAAIDMGP/148/2023 al área de Quejas del Órgano Interno de Control en el CENACE y recibido el 03 de enero de 2024, informando como presuntos responsables al Director Jurídico al dirigir de manera deficiente la representación del CENACE, del Subdirector Jurídico Ejecutivo presumiblemente al supervisar deficientemente la representación de los servidores públicos del CENACE, y del Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, quien presumiblemente actuó deficientemente al no supervisar al personal adscrito a su área en su actuar ante las autoridades, todos respecto a la falta de interposición del recurso de revisión contra la sentencia en el juicio de amparo número 24/2020, en el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, Por lo anterior, se proporcionó información certificada mediante el Oficio No. CENACE/DAF-SA-JURH/1288/2023 del 12 de diciembre de 2023, firmado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas y mediante el oficio No. CENACE/DJ-SJE/190/2023 del 12 de diciembre de 2023, firmado por el Subdirector Jurídico Ejecutivo adscrito a la Dirección Jurídica, misma que fue anexada al Informe de Irregularidades Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo.	100%*		Cuarto Trimestre 2023 (diciembre) Se dio por solventada la recomendación preventiva en el primer seguimiento (sic).	100%*	
2	2023	2022	1	2	700 Actividades específicas institucionales	Dirección Jurídica	Deficiente actuación de la Dirección Jurídica, en la defensa de los intereses del CENACE en diferentes etapas de los procedimientos de juicios laborales	Observaciones correctivas: El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y al Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos para que aporten lo siguiente: Justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no compareció representante alguno del CENACE durante el desarrollo de las etapas de los juicios laborales descritas en el presente resultado, aun y cuando fueron notificados de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, justificar en los mismos términos (fundado y motivado) las inconsistencias determinadas en relación a cada uno de los Juicios de Amparo y sus respectivas promociones de recursos de revisión, queja y reclamación; cumplimiento de laudos e inconformidades, lo anterior ante las instancias legales respectivas y en los términos legales correspondientes, las cuales se mencionan a continuación: JUICIO LABORAL No. 217/2012 ACUMULADO 312/2007. Justificar de manera fundada y motivada las razones de que las impugnaciones como Juicio de amparo No. 2250/2021, Recurso de Revisión 135/2022 y Recurso de Inconformidad 23/2021 presentadas derivada de la resolución incidental del 25 de octubre de 2021 en la cual se resolvió al CENACE como patrón sustituto, fueron presentados por la representación del CENACE argumentos que la autoridad correspondiente entre otros califico como "Infundados", lo que derivó en las resoluciones siguientes 1.- Juicio de amparo No. 2250/2021 "46. ÚNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE al CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, respecto del acto de autoridad precisado en el considerando segundo y por los motivos expuestos en el considerando último de la presente sentencia." 2.- Recurso de revisión 135/2022 "Por lo expuesto, fundado y motivado, SE RESUELVE: PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE al ***** ** ***** ** *****", en contra del acto de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje."	Tercer Trimestre 2023 Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis. Cuarto Trimestre 2023 (octubre) Con la información y documentación proporcionada mediante oficio No. CENACE/DJ-SJE/168/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el Subdirector Jurídico Ejecutivo del CENACE, referente a Justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no compareció representante alguno del CENACE durante el desarrollo de las etapas de los juicios laborales descritas en el presente resultado, aun y cuando fueron notificados de conformidad con la normatividad aplicable; así como justificar en los mismos términos las inconsistencias determinadas en relación a cada uno de los Juicios de Amparo y sus respectivas promociones de recursos de revisión, queja y reclamación; cumplimiento de laudos e inconformidades, lo anterior ante las instancias legales respectivas y en los términos legales correspondientes, las cuales se mencionan a continuación: JUICIO LABORAL No. 217/2012 ACUMULADO 312/2007. De la información proporcionada, se verifico la resolución del recurso de revisión 135/2022 del 07 de diciembre de 2022, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. Respecto a justificar de manera fundada y motivada las razones por las que las impugnaciones del Juicio de Amparo 2250/2021, Recurso de Revisión 135/2022 y Recurso de Inconformidad 23/2021, presentadas derivada de la resolución incidental del 25 de octubre de 2021 en la cual se resolvió al CENACE como patrón sustituto; el Subdirector Jurídico Ejecutivo manifestó que "... resulta oportuno precisar que por parte de esta Dirección Jurídica se agotaron todos los recursos legales procedentes, y se elaboraron argumentos buscando el mejor resultado para los intereses del CENACE, por lo que el hecho de que la autoridad jurisdiccional los haya declarado infundados, obedeció al arbitrio judicial..." De lo que se desprende, que las autoridades jurisdiccionales no le asistieron la razón a la defensa de los intereses del CENACE, ya que, los argumentos presentados resultaron infundados para evitar que se declarara patrón sustituto al CENACE. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Subdirector Jurídico	20%*	Recomendación Preventiva El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y al Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente: Una adecuada representación jurídica del CENACE, estableciendo mecanismos de control que permitan conocer y documentar puntualmente cada una de las etapas de los juicios laborales y poder interponer oportunamente los recursos jurídicos necesarios para una eficiente defensa de los intereses del CENACE, lo anterior de conformidad con la normatividad en la materia.	Tercer Trimestre 2023 Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis. Cuarto Trimestre 2023 (octubre) Se proporcionó el oficio No. CENACE/DJ/074/2023 del 14 de agosto de 2023, del Director Jurídico, mediante el cual instruyó al Subdirector Jurídico Ejecutivo y Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, establecer permanentemente una estricta supervisión que permita verificar la adecuada representación jurídica del Centro Nacional de Control de Energía estableciendo mecanismos de control para conocer y documentar puntualmente cada una de las etapas procesales de los juicios laborales. y poder interponer oportunamente los recursos jurídicos necesarios para una eficiente defensa de los intereses del Organismo. En cuanto a las medidas de control implementadas, se proporciona copia simple del oficio No. CENACE/DJ-SJE-JUACN/382/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 firmado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos para los Jefes de Departamento y los Supervisores Administrativos de su área, en el que instruye acciones de control para distribuir en el área Jurídica de acuerdo a los asuntos jurídicos en los que el CENACE sea parte como actor o demandado, a fin de evitar la reincidencia en las irregularidades determinadas en la auditoría. Por lo que se da por solventada la recomendación preventiva.	20%*	40%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
							<p>La resolución del recurso de revisión 135/2022 del 07 de diciembre de 2022 emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en Versión Pública no fue posible identificar datos relevantes del Juicio de Amparo en cita, por lo que el área auditada deberá proporcionar la versión en donde se encuentren identificados todos los datos de dicha resolución.</p> <p>3. AUTO DE JUICIO DE AMPARO 433/2020-I</p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2021 referente al incidente de sustitución patronal, de la que sobresa le siguiente:</p> <p>"Vista la certificación de cuenta se advierte que feneció el plazo legal otorgado a la parte quejosa y tercera interesada para desahogar la vista otorgada en previsto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno."</p> <p>4.- Recurso de inconformidad 23/2021</p> <p>"ÚNICO. Es infundado el recurso de inconformidad interpuesto por Centro Nacional de Control de Energía, contra el auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto 433/2020 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco".</p> <p>Justifique el motivo por el cual no se compareció para desahogar en el plazo legal la vista otorgada en previsto del 28 de octubre de 2021.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 1015/2021.</p> <p>Justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias:</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, celebrada el 24 de junio de 2022 que fue notificado mediante instructivo de fecha 21 de junio de 2022 a la Lic. Irma Hedaly Mendieta Lugo quien dijo ser el apoderado legal del CENACE (firmo al costado derecho de la notificación).</p> <p>b) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, celebrada el 27 de septiembre de 2022 en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación por el que se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo del escrito inicial de demanda que igualmente fue notificada por boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 129 del día 11 del mes 07 del año 22.</p> <p>c) Audiencia en su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 05 de diciembre de 2022, que fue notificada en el boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 185 del día 14 del mes 10 del año 22.</p> <p>d) Audiencia incidental de acumulación planteado por la parte actora, celebrada el 17 de febrero de 2023 y notificada el boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 221 del día 8 del mes 12 del año 22 conste JUICIO LABORAL No. 1116/2021.</p> <p>Justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias:</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, celebrada el 08 de febrero de 2023</p> <p>Igualmente, acredite que existió representación del CENACE por el periodo comprendido del 24 de junio de 2022 al 08 de febrero de 2023 en el presente juicio.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 848/2019.</p> <p>Justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias:</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones celebrada el 7 de febrero de 2020</p> <p>b) Audiencia de conciliación, demanda y excepción, celebrada el 18 de febrero de 2020</p> <p>c) Audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 18 de septiembre de 2020</p> <p>d) Audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 8 de octubre de 2020</p> <p>e) Audiencia confesional para hechos propios, cuya presentación queda a cargo de la demandada, celebrada el 27 de octubre de 2020</p>	<p>Ejecutivo, de los argumentos presentados en los diversos medios para combatir la resolución en donde se condena al CENACE como patrón sustituto, la valoración para la emisión de la sentencia es una facultad de las autoridades jurisdiccionales o administrativas correspondientes, siendo congruente con el procedimiento jurisdiccional y el juicio laboral.</p> <p>Si bien es cierto, que la valoración de las pruebas y argumentos que se hicieron valer en el proceso laboral es una facultad de la autoridad jurisdiccional o laboral, también lo es, el hecho de que la notificación en el incidente de sustitución de patrón, se realizó a personal de la CFE, además que con quien se entendió la diligencia es el propio representante legal de la CFE ante la Junta, cuestión que se podría considerar como una simulación de actos o documentos jurisdiccionales, con lo cual, se estaría ocasionando un daño al CENACE, por lo que los servidores públicos autorizados dentro del juicio laboral que tuvieron conocimiento, no tomaron ninguna acción legal a fin de deslindar responsabilidades respecto de posibles hechos que ocasionaron algún daño o perjuicio con motivo de atender el laudo respecto de un trabajador que no se tiene evidencia que laborara para la Entidad, y que son hechos que tuvieron conocimiento por la realización de sus actividades y/o funciones.</p> <p>Por lo anterior, la exposición realizada por el Subdirector Jurídico Ejecutivo, resulta insuficiente ante la falta de acciones a fin de deslindar las responsabilidades respecto a que se pudo estar en presencia de simular actos o documentos jurisdiccionales que tuvieron como consecuencia que el CENACE respondiera por el laudo de un trabajador que no se tiene certeza de que hubiera prestado sus servicios para esta Entidad. Por lo que se considera no solventado el presente punto.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 1015/2021.</p> <p>Por lo que corresponde al Juicio Laboral 1015/2021, el Área Auditada manifestó lo siguiente:</p> <p>Con relación al juicio laboral con número de expediente 1015/2021, y a la observación que nos ocupa, en la que requiere se justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las audiencias que se precisan, al respecto, me permito informar que por dichas omisiones la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, con fecha 19 de julio de 2023 presentó ante ese Órgano Interno de Control la denuncia correspondiente, misma que fue radicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el número de expediente 2023/CENACE/DE19.</p> <p>Por lo que hace a la falta de comparecencia a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas celebrada el 5 de diciembre de 2022, es de precisarse, que la actuación referente al ofrecimiento y admisión de pruebas se reordenó para las 12:30 horas del 26 de octubre de 2023, como se advierte de la resolución incidental del incidente de acumulación de 16 de agosto de 2023, adjunto al presente sírvase encontrar en la Memoria USB que se acompaña como Anexo 9, con una carpeta denominada "Resultado Núm. 2", con una subcarpeta denominada "JL 1015-2021", que contiene de manera digitalizada la resolución referida, por lo que el derecho para ofrecer pruebas no ha precluido.</p> <p>Cabe señalar, que independientemente de las observaciones y omisiones detectadas se continúa dando puntual seguimiento al procedimiento laboral que nos ocupa.</p> <p>De lo anterior, no se desprende argumento alguno que justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias:</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, celebrada el 24 de junio de 2022 que fue notificado mediante instructivo de fecha 21 de junio de 2022 al apoderado legal del CENACE (firma al costado derecho de la notificación).</p> <p>b) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, celebrada el 27 de septiembre de 2022 en el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación por el que se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo del escrito inicial de demanda que igualmente fue notificada por boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 129 del día 11 del mes 07 del año 22.</p>					

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
							<p>Así mismo, justificar debidamente fundado y motivado las razones por lo que la demanda de amparo interpuesta por el CENACE contra el laudo de fecha 1 de abril de 2022, se presentó fuera de tiempo derivado de que la notificación del laudo fue el 26 de agosto de 2022, el término para la presentación de la demanda era el 21 de septiembre de 2022, mientras que la demanda se presentó el 22 de septiembre de 2022 según acuse de sello de recepción, como se hizo constar el 11 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito</p> <p>JUICIO LABORAL</p> <p>Justificar debidamente fundado y motivado las razones por las que no fueron promovidas las acciones legales procedentes y ante las autoridades correspondientes por posibles irregularidades durante el Juicio Laboral; derivado que el área fiscalizada tuvo conocimiento mediante notificación de fecha 05 de agosto de 2022, del laudo emitido por la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 24 de febrero de 2022, donde condena al CENACE a la reinstalación en el puesto de Titular del área de Quejas y a un pago de por una cantidad total de \$1,494,486.09 por conceptos de salarios caídos, intereses generados y Aguinaldo proporcional 2020</p> <p>Adicionalmente, justificar debidamente fundado y motivado las razones por la que no se realizó la promoción del recurso de reclamación a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Amparo, contra el auto de 11 de noviembre de 2022, en el que se desechó por extemporánea la demanda de amparo</p> <p>JUICIO LABORAL No. 556/2020</p> <p>Justificar debidamente fundado y motivado las razones por las que no fueron promovidas las acciones legales procedentes y ante las autoridades correspondientes por posibles irregularidades durante el Juicio Laboral; derivado que el área fiscalizada tuvo conocimiento mediante notificación de fecha 05 de agosto de 2022, del laudo emitido por la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 24 de febrero de 2022, donde condena al CENACE a la reinstalación en el puesto de Titular del área de Quejas y a un pago de por una cantidad total de \$1,494,486.09 por conceptos de salarios caídos intereses generados y Aguinaldo proporcional 2020.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 1124/2019.</p> <p>Justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, celebrada el 20 de marzo de 2020.</p>	<p>c) Audiencia en su etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 05 de diciembre de 2022, que fue notificada en el boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 185 del día 14 del mes 10 del año 22.</p> <p>d) Audiencia incidental de acumulación planteado por la parte actora, celebrada el 17 de febrero de 2023 y notificada el boletín oficial de la junta federal de conciliación y arbitraje con el número 221 del día 8 del mes 12 del año 22 conste</p> <p>Debido a que la presentación de la denuncia ante el Órgano Interno de Control, no explica lo solicitado en el resultado final, referente a que proporcione los motivos fundados y motivados que justifiquen la falta de asistencia a las audiencias aludidas, no se considera solventado el presente punto.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 1116/2021.</p> <p>Por lo que corresponde al Juicio Laboral 1116/2021, el Subdirector Jurídico Ejecutivo manifestó lo siguiente:</p> <p>Con relación al juicio laboral con número de expediente 1116/2021, y a la observación que nos ocupa, en la que requiere se justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las audiencias que se precisan, al respecto, me permito informar que por dichas omisiones la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, con fecha 12 de abril de 2023 presentó ante ese Órgano Interno de Control la denuncia correspondiente, misma que fue radicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el número de expediente 2023/CENACE/DE7.</p> <p>Cabe señalar, que independientemente de las observaciones y omisiones detectadas se continúa dando puntual seguimiento al procedimiento laboral que nos ocupa.</p> <p>De lo anterior, no se desprende argumento alguno que justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias:</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, celebrada el 08 de febrero de 2023.</p> <p>b) Igualmente, no acreditan que existió representación del CENACE por el periodo comprendido del 24 de junio de 2022 al 08 de febrero de 2023 en el presente juicio.</p> <p>Debido a que la presentación de la denuncia ante el Órgano Interno de Control, no justifica lo solicitado en el resultado final, referente a que proporcione los motivos fundados y motivados de la falta de asistencia a la audiencia aludida y la falta de representación en el periodo detallado anteriormente, no se considera solventado el presente punto.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 848/2019</p> <p>Por lo que corresponde al presente punto se manifestó lo siguiente:</p> <p>Con relación al juicio laboral con número de expediente 848/2019, y a la observación que nos ocupa, en la que requiere se justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las audiencias que se precisan, al respecto, me permito informar que las incomparecencias atendieron a que presuntamente se efectuó un emplazamiento ilegal por parte de la autoridad laboral, sin embargo, a fin de deslindar responsabilidades la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, con fecha 23 de septiembre de 2022 presentó ante ese Órgano Interno de Control la denuncia correspondiente, misma que fue radicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el número de expediente 2022/CENACE/DE23.</p> <p>Ahora bien, respecto al requerimiento de justificar debidamente fundado y motivado las razones por las que la demanda de amparo interpuesta por el CENACE contra el laudo de fecha 01 de abril de 2022, se presentó fuera de tiempo, así como las razones por las que no se realizó la promoción del recurso de reclamación a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Amparo en contra el auto de 11 de noviembre de 2022, es de precisarse que dichos hechos ya son del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, y que forman parte de la investigación que se realiza dentro del expediente 2022/CENACE/DE23.</p> <p>Cabe señalar, que independientemente de las observaciones y omisiones detectadas se continúa dando puntual seguimiento al procedimiento</p>					

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>laboral que nos ocupa.</p> <p>De lo anterior, no se desprende que se justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a las siguientes audiencias</p> <p>a) Audiencia de conciliación, demanda y excepciones celebrada el 7 de febrero de 2020</p> <p>b) Audiencia de conciliación, demanda y excepción, celebrada el 18 de febrero de 2020</p> <p>c) Audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 18 de septiembre de 2020</p> <p>d) Audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 8 de octubre de 2020</p> <p>e) Audiencia confesional para hechos propios, cuya presentación quedaba a cargo de la demandada, celebrada el 27 de octubre de 2020</p> <p>Así mismo, no se justifica debidamente fundado y motivado las razones por las que la demanda de amparo interpuesta por el CENACE el 11 de noviembre de 2022, contra el laudo de fecha 01 de abril de 2022, se presentó fuera de tiempo, así como las razones por las que no se realizó la promoción del recurso de reclamación a que se refiere el artículo 104 de la Ley de Amparo en contra el auto del 11 de noviembre de 2022, es de precisarse que dichos hechos ya son del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, y que forman parte de la investigación que se realiza dentro del expediente 2022/CENACE/DE23.</p> <p>Debido a que la presentación de la denuncia ante el Órgano Interno de Control, no justifica lo solicitado en el resultado final, referente a que proporcione los motivos de la falta de asistencia a las audiencias aludidas, a la presentación extemporánea de la demanda de amparo, y a la falta de interposición del recurso de reclamación respectivo, no se considera solventado el presente punto.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 556/2020</p> <p>Por lo que corresponde al presente punto se manifestó lo siguiente:</p> <p>Con relación al juicio laboral con número de expediente 556/2020, y a la observación que nos ocupa, en la que requiere se justifique de manera fundada y motivada las razones por las que no fueron promovidas las acciones legales procedentes y ante las autoridades correspondientes por posibles irregularidades durante el juicio laboral, al respecto, me permito informar que a fin de deslindar responsabilidades, la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos, con fecha 23 de septiembre de 2022 presentó ante ese Órgano Interno de Control la denuncia correspondiente, misma que fue radicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con el número de expediente 2022/CENACE/DE20, en la que se encuentran siendo investigadas las posibles irregularidades que se mencionan</p> <p>Cabe señalar, que independientemente de las observaciones y omisiones detectadas se continúa dando puntual seguimiento al procedimiento laboral que nos ocupa.</p> <p>Debido a que la presentación de la denuncia ante el Órgano Interno de Control no justifica de manera fundada y motivada las razones por las que no fueron promovidas las acciones legales procedentes ante las autoridades correspondientes por posibles irregularidades durante el Juicio Laboral; derivado de que el área fiscalizada tuvo conocimiento mediante notificación de fecha 05 de agosto de 2022, del laudo emitido por la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 24 de febrero de 2022, donde condena al CENACE a la reinstalación en el puesto de Titular del área de Quejas y a un pago de por una cantidad total de \$1,494,486.09 por conceptos de salarios caídos, intereses generados y Aguinaldo proporcional 2020, y sin que se haya interpuesto demanda de amparo directo por parte del CENACE, no se considera solventado el presente punto.</p> <p>JUICIO LABORAL No. 1124/2019.</p> <p>Por lo que corresponde al presente punto se manifestó lo siguiente:</p> <p>Con relación al juicio laboral con número de expediente 1124/2019, y a la observación que nos ocupa, en la que requiere se justifique de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones celebrada el 20 de marzo de 2020, me permito, informar que en el caso que nos</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	
									<p>ocupa, no se tenía conocimiento de la audiencia señalada, tomando en consideración que presuntamente se efectuó un emplazamiento ilegal por parte de la autoridad laboral, sin embargo, una vez que se tuvo conocimiento del mismo, y a fin de llevar a cabo una adecuada representación jurídica de los intereses del CENACE se interpusieron los medios de impugnación procedentes en contra de dicho emplazamiento, siendo estos los siguientes:</p> <p>(i) Se promovió incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, mismo que mediante sentencia del 2 de diciembre de 2020 se declaró improcedente, como se advierte del expediente que le fue remitido.</p> <p>(ii) En contra de la resolución incidental precisada, se promovió juicio de amparo indirecto 785/2021, radicado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, mismo que se desechó por considerar que se trata de una violación procesal que es susceptible de combatirse junto con el laudo.</p> <p>(iii) En contra del acuerdo anterior, se promovió recurso de queja QT. - 48/2021, radicado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, mismo que lo declaró infundado, al considerar correcta la resolución del Juzgado de Distrito.</p> <p>(iv) En caso de que la violación procesal trascienda al resultado del fallo, se promoverá demanda de amparo directo en contra del laudo correspondiente.</p> <p>Cabe señalar, que independientemente de las observaciones y omisiones detectadas se continúa dando puntual seguimiento al procedimiento laboral que nos ocupa.”</p> <p>De los argumentos presentados, se hace un relato de los medios de defensa intentados, los cuales, no han sido procedentes o se han desechado, actualmente se encuentra en espera de la resolución que ponga fin al juicio laboral, para interponer el juicio de amparo respectivo en contra del laudo.</p> <p>Sin embargo, dichos argumentos no se consideran suficientes, a fin de justificar de manera fundada y motivada la falta de comparecencia del representante del CENACE a la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, celebrada el 20 de marzo de 2020, ya que no motivan ni fundamentan, la falta de comparecencia del representante legal del CENACE, a dicha audiencia.</p> <p>Por lo anterior, no se considera solventado el presente punto.</p>					
									<p>Cuarto Trimestre 2023 (diciembre)</p> <p>Observación correctiva. Con la información y documentación proporcionada mediante oficio No. CENACE/DJ-SJE/168/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el Subdirector Jurídico Ejecutivo del CENACE, referente a Justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no compareció representante alguno del CENACE durante el desarrollo de las etapas de los juicios laborales Nos. 217/2012 Acumulado 312/2007; 1015/2021; 1116/2021; 848/2019; 556/2020; y 1124/2019; aún y cuando fueron notificados de conformidad con la normatividad aplicable; así como justificar en los mismos términos las inconsistencias determinadas en relación a cada uno de los Juicios de Amparo y sus respectivas promociones de recursos de revisión, queja y reclamación; cumplimiento de laudos e inconformidades, lo anterior ante las instancias legales respectivas y en los términos legales correspondientes, se determinó que no se solventó la observación correctiva del resultado 2, por lo que de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual fue remitido mediante oficio número OIC-CENACE/TAAIDMGP/149/2023 al área de Quejas del Órgano Interno de Control en el CENACE y recibido el 03 de enero de 2024, informando como presuntos responsables al Director Jurídico al dirigir de manera deficiente la representación del CENACE, del Subdirector Jurídico Ejecutivo presumiblemente al supervisar deficientemente la representación de los servidores públicos del CENACE, y del Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, quien presumiblemente actuó deficientemente al no supervisar al personal adscrito a su área en su actuar ante las autoridades, respecto a la falta de asistencia a los diferentes actos celebrados durante el desarrollo de los juicios laborales y en algunos casos la falta o deficiente interposición de recursos legales que resultaban necesarios presentar ante la autoridad para demostrar</p>	100%*				
									<p>Cuarto Trimestre 2023 (diciembre)</p> <p>Se dio por solventada la recomendación preventiva en el primer seguimiento.</p>				100%*	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance		
									que la defensa de los intereses del CENACE se llevaban hasta sus últimas consecuencias. Por lo anterior, se proporcionó información certificada mediante el Oficio No. CENACE/DAF-SA-JURH/1289/2023 del 12 de diciembre de 2023, firmado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas y mediante el oficio No. CENACE/DJ-SJE/189/2023 del 12 de diciembre de 2023 firmado por el Subdirector Jurídico Ejecutivo adscrito a la Dirección Jurídica, misma que fue anexada al Informe de Irregularidades. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo.						
3	2023	2022	1	3	700 Actividades específicas institucionales	Dirección Jurídica	Deficiente integración y organización de expedientes por la falta de documentos que acreditan las acciones realizadas por la representación del CENACE en los juicios de amparo y laboral.	Observación correctiva El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos para que se aporte lo siguiente: Justificar de manera fundada y motivada por cada uno de los casos observados, la falta de documentación en los expedientes descritos en el presente resultado que es esencial para tener pleno conocimiento de los asuntos y poder realizar una oportuna y certera representación jurídica de los intereses del CENACE. En su caso, deberá presentar las documentales que acrediten que la información no localizada en los expedientes fue solicitada y/o gestionada ante las autoridades correspondientes.	<p>Tercer Trimestre 2023</p> <p>Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis.</p> <p>Cuarto Trimestre 2023</p> <p>Del análisis a la información proporcionada a través del oficio CENACE/DJ-SJE/168/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, emitido por el Director Jurídico del CENACE, se presentó documentales que acreditan que la información no localizada en los expedientes observados fue obtenida ante las autoridades correspondientes conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- EXPEDIENTE No. 1009/2020</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se toma conocimiento que en el expediente electrónico del SISE, se identificó que el 21 de mayo de 2021 se daba vista a una certificación, razón por la que el área auditada refiere que no localizó ningún acuerdo, motivo por el cual se considera atendido este punto. • Oficio de Trámite de fecha 21 de septiembre de 2021 en el que la Secretaría hace constar y CERTIFICA: a) Que tenga verificativo la audiencia de constitucional; b) Que no existen promociones físicas ni electrónicas de las partes pendientes por acordar y dar cuenta; y c) Del estado que guarda el presente asunto. • Incidente de Suspensión de fecha 20 de diciembre de 2022 en el que el Secretario hace constar y certifica: a) Que no existen promociones físicas ni electrónicas de las partes pendientes por acordar y dar cuenta; y, b) Que en auto se ordenó el archivo del juicio de amparo del cual deriva el incidente en que se actúa como totalmente concluido. <p>2.- EXPEDIENTE No. 122/2020 DE LA RESOLUCIÓN INICIAL DE ADMISIÓN DE JUICIO DE AMPARO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución inicial de admisión del juicio de amparo promovido de fecha 3 de junio de 2020. <p>DEL RECURSO DE QUEJA No. 40/2020</p> <p>Documentales que acreditan el Recurso de Queja No. 40/2020 que el CENACE interpuso contra la resolución inicial que se encuentra registrado en el SISE, conforme a lo siguiente:</p> <p>- Escrito de queja de fecha 8 de junio de 2020, en contra del acuerdo de fecha 3 de junio de 2020, en el cual, indebidamente el H. Juzgado otorgó la suspensión provisional a la Quejosa, en contra del Acto Reclamado. Acuerdo de recepción de la queja Q.A. 40/2020 por parte del juzgado primero de distrito en materia administrativa especializado en</p>	20%*	Recomendación preventiva: El Director Jurídico del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Subdirector Jurídico Ejecutivo y Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:	<p>Tercer Trimestre 2023</p> <p>Mediante oficio OIC-CENACE/TOIC/170/2023, el ente fiscalizador informó que se encuentra en análisis.</p> <p>Cuarto Trimestre 2023</p> <p>De la información proporcionada a través del oficio número CENACE/DJ/076/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Director Jurídico del CENACE, se informó la instrucción de establecer permanentemente mecanismos de control y supervisión que permitan identificar que la información de los expedientes este completa y de manera cronológica, así mismo se tenga un total conocimiento del estado procesal y de las actuaciones pendientes, con la finalidad de que la Dirección Jurídica realice una representación legal eficiente de los intereses del CENACE.</p> <p>En cuanto a las medidas de control implementadas, se proporciona copia del oficio No. CENACE/DJ-SJE-JUACN/382/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos y dirigido a los Jefes de Departamento y Supervisores Administrativos de su área, en el que instruye acciones de control para distribuir en el área Jurídica de acuerdo a los asuntos jurídicos en los que el CENACE sea parte como actor o demandado, a fin de evitar la reincidencia de las irregularidades determinadas en la auditoría. Por lo que se da por solventada la recomendación preventiva.</p>	20%*	100%*	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones de fecha 17 de junio de 2020.</p> <p>Resolución del recurso de queja 40/2020, señalando que queda sin Materia, por parte del primer tribunal colegiado en materia administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión, Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México.</p> <p>Incidente de suspensión 122/2020 del 19 de junio de 2020, en el cual se hace de conocimiento a las partes de la resolución del recurso de queja a las partes, instruyendo que se realicen las anotaciones en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.</p> <p>DEL RECURSO DE QUEJA 146/2020</p> <p>Oficio de presentación y el oficio de expresión de agravio por medio del cual se interpuso el recurso de queja en contra del auto dictado el 3 de junio de 2020.</p> <p>Escrito de recurso de queja contra el acuerdo de admisión de demanda del 3 de junio de 2020, interpuesto por el Director Jurídico del CENACE.</p> <p>Acuerdo del juicio de amparo 122/2020 del 12 de junio de 2020, notificando que el recurso de queja en contra del auto admisorio del 3 de junio de 2020 se tiene por interpuesto.</p> <p>Acuerdo del juicio de amparo 122/2020 del 16 de julio de 2020 por el Juez primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, indicando que dado que la determinación que toca Q.A 146/2020 puede influir en la substanciación del presente juicio, por lo que se suspende el procedimiento.</p> <p>DEL RECURSO DE QUEJA 169/2020</p> <p>Oficios presentados por el Director General, Director de Operación y Planeación del Sistema y por el Director Jurídico del CENACE, con los que interpusieron recurso de queja en contra del auto de fecha 12 de junio de 2020. según quedo señalado en el acuerdo del 16 de julio de 2020.</p> <p>Escrito de recurso de queja de fecha 25 de junio de 2020, contra el acuerdo de fecha 12 de junio de 2020 que tuvo por no presentado la incompetencia por declinatoria en razón de la materia, interpuesto por el Director Jurídico del CENACE.</p> <p>Acuerdo del 29 de junio de 2020 en el que se determina, por parte del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, que se tiene por interpuesto el recurso de queja en contra del auto de fecha 12 de junio de 2020.</p> <p>Acuerdo del 23 de julio de 2020, del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el que se desecha el recurso de queja al no encontrarse satisfecho uno de los supuestos de procedencia de dicho medio de impugnación.</p> <p>DEL RECURSO DE QUEJA 155/2021</p> <p>Oficio de expresión de agravios el cual contiene los argumentos jurídicos para interponer por parte del Director General del CENACE el recurso de queja en contra de lo previsto el 13 de octubre de 2020, como se señala en el acuerdo del 5 de abril de 2021.</p> <p>Escrito de recurso de queja de fecha 19 de octubre de 2020, contra el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2020, que niega el carácter de tercero interesado a la Comisión Reguladora de Energía, interpuesto por el representante de la Dirección Jurídica del CENACE.</p> <p>Acuerdo del 26 de marzo de 2021 en el que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, determina que se admite a trámite el recurso de queja Q.A. 155/2021.</p> <p>Acuerdo del 27 de septiembre de 2021, del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, en el que se determina improcedente el recurso de queja, instruyendo que se realicen las anotaciones en el Libro de Gobierno y en</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.</p> <p>3.- INFORMACIÓN FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES No. 256/2021, 201/2020, 856/2020, 1206/2020, 1212/2019, 699/2019-I (ahora 1107/2019), 1114/2019-II (ahora 2100/2019), 2465/2019, 642/2019 (ahora 114/2020), 270/2020, 71/2022-II-2, 634/2020 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).</p> <p>Expediente 256/2021</p> <p>Incidente de suspensión 256/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, en el que el Juzgado Federal difiere la audiencia incidental para el 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Expediente 201/2020</p> <p>Acuerdo de juicio de amparo 201/2020 de fecha 10 de marzo de 2021 en el que el Centro Nacional de Control de Energía, por conducto de su apoderado, informa al órgano jurisdiccional que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 61, párrafo primero, fracción, XXI, 62, 63, párrafo primero, fracción V y 64 de la Ley de Amparo, por las razones que expone, así mismo, se notifica a la parte quejosa, para que en el plazo de tres días, computados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su interés convenga en relación con la causa de improcedencia planteada; y para que dentro del mismo plazo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si a la fecha en que se actúa, alguna autoridad ha aplicado en su perjuicio el "Acuerdo por el que se emite la Política de Confabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.</p> <p>Expediente 856/2020</p> <p>Acuerdo del Juicio de Amparo 856/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se informa que no ha sido resuelto el recurso de queja interpuesto en contra del auto del 17 de agosto de 2020.</p> <p>Acuerdo del juicio de amparo 856/2020 de fecha 18 de noviembre de 2021; se informa que los quejosos manifiestan expresamente su deseo para desistirse en el presente juicio de amparo. Lo escritos de desistimiento fueron presentados en vía electrónica, con el uso de la FIREL, lo que, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Amparo, evidencia la autenticidad de esa declaración, dado que dicha firma electrónica tiene el mismo grado de fidelidad que la autógrafa.</p> <p>Expediente 1206/2020 Acuerdo de juicio de amparo 1206/2020 de fecha 4 de abril de 2022; de ratificación de desistimiento del juicio de amparo por así convenir a sus intereses, por lo que se considerará al momento de dictarse la sentencia.</p> <p>Acuerdo de fecha 20 de abril de 2022; los quejosos ratificaron sus escritos mediante los cuales manifestaron su voluntad de desistirse, por lo que se les tienen por desistido del presente juicio de amparo lo que se considerará al momento de dictar sentencia en el presente asunto.</p> <p>Sentencia del 9 de mayo de 2022; se emitió resolución el cual menciona que se sobresee en el juicio de amparo en relación con los quejosos, por los actos y autoridades señaladas en el considerando quinto y en términos de los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.</p> <p>Expediente 1212/2019</p> <p>Acuerdo de fecha 8 de julio de 2019; se agrega a los autos el oficio de cuenta, mediante el cual remite ocho promociones originales y constancias de notificación dirigidas tanto al cuaderno principal como al incidente de suspensión.</p> <p>Juicio de amparo 1212/2019 y su acumulado 1751/2019 de fecha 21 de octubre de 2019; el quejoso ofrece pruebas documentales que anexa a su escrito de mérito, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano y la instrumental de actuaciones.</p> <p>Acuerdo de fecha 23 de julio de 2021; se informa que CENACE al solicitar el sobreseimiento fuera de audiencia, pues a su decir se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracciones VIII y XXI, en relación con los diversos 62, 63, fracción V y 64 de la Ley de Amparo, toda vez que el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se publicó el Decreto por el cual se abrogó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Atento a lo anterior y vista la certificación de cuenta, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en virtud de que el 22</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>de junio de 2020 se dictó sentencia.</p> <p>Juicio de amparo 1212/2019 y su acumulado 1751/2019 de fecha 22 de marzo de 2022; se atiende promoción. Teniendo por recibido el oficio remitido en representación del Subdirector de Administración del CENACE, por medio del cual, en esencia remite las documentales con las que aduce acredita el cumplimiento de la ejecutoria, devolviéndole al quejoso un monto por la cantidad de \$13,075.69.</p> <p>Expediente 699/2019-I (ahora 1107/2019)</p> <p>Acuerdo de fecha 4 de julio de 2019; agrega a los autos el oficio de cuenta signado por la Secretaria del Juzgado, por medio del cual remite informes justificados rendidos por el Directo Jurídico en representación del Subdirector de Administración del CENACE y la Directora General Adjunta de Evaluación, de Control Procedimental y de Ampaas, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, teniéndose por recibidos y dando vista a las partes con estos.</p> <p>Acuerdo de fecha 14 de agosto; se recibe el oficio signado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica. por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación a que se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento prevista en el artículo 61, fracción VIII, en relación con el diverso 63, fracción V, de la Ley de Amparo.</p> <p>En consecuencia, se agregan a los autos y se tienen por hechas las manifestaciones que formula en vía de alegatos.</p> <p>Escrito de fecha 21 de noviembre de 2019; se informa la recepción del oficio signado por la Actuaría Judicial del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, se acusa recibo de los autos originales del juicio de amparo en que se actúa e informa que admitió a trámite el citado recurso, quedando registrado bajo número 3196/2019 de su índice, de lo que el juzgado toma conocimiento.</p> <p>Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021; se recibe el oficio de cuenta, a través del cual en carácter de delegada de la autoridad responsable (CENACE), desahoga el requerimiento formulado por el Juzgado el veinte de octubre de dos mil veintiuno, e informa que ha dado cumplimiento a la ejecutoria y remite diversas constancias que sustenta su manifestación.</p> <p>Escrito de fecha 9 de enero de 2023; se advierte que el proveído, a través del cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, no fue recurrido dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 202, en relación con el 201, fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que se declaró que ha causado estado.</p> <p>Expediente 1114/2019-II (ahora 2100/2019)</p> <p>Escrito de fecha 4 de noviembre de 2019; se informa que se tiene por recibido el oficio signado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del CENACE, por el cual rinde informe justificado; dando vista a las partes.</p> <p>Escrito del 27 de diciembre de 2019; se RESUELVE PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido, respecto de los actos y autoridades a que se refiere en el considerando cuarto, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia. SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a ***** por los actos y autoridades responsables señalados en el considerando cuarto de esta sentencia, en atención a las razones expresadas en el considerando séptimo y para los efectos precisados en el último considerando del fallo.</p> <p>Escrito de fecha 21 de enero de 2020; se informa que se tiene por recibido el oficio signado por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del CENACE, mediante el cual interpone recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.</p> <p>Escrito de fecha 8 de noviembre de 2021; se informa que se atiende promoción y se tiene por recibido el primer oficio presentado en representación del Subdirector de Administración y del Gerente, ambos del Centro Nacional de Control de Energía, por medio del cual en atención al requerimiento formulado en autos, manifiestan haber dado</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el sumario en que se actúa y remiten diversas documentales para acreditarlo.</p> <p>Expediente 2465/2019</p> <p>Escrito de fecha 6 de diciembre de 2019; se informa que se tiene por recibido el oficio remitido por el Subdirector de Administración del CENACE por medio del cual rinde su informe justificado; da vista a las partes con el mismo. Relacionándose en la audiencia constitucional. Escrito de fecha 7 de julio de 2021; se da visto el oficio de cuenta remitido por la delegada de las autoridades responsables del CENACE, a través del cual realiza diversas manifestaciones a fin de que se decrete el sobreseimiento fuera de audiencia; atento a su contenido se agrega únicamente para que obre como constancia, en razón de que el trece de marzo de dos mil veinte, se dictó la sentencia correspondiente.</p> <p>Expediente 642/2019 (ahora 114/2020)</p> <p>Escrito de fecha 13 de febrero de 2020; se informa que se tiene por recibido el informe justificado que rinde el Subdirector de Amparos y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dando vista a las partes con éste.</p> <p>Escrito de fecha 3 de marzo de 2020; se informa que se tiene por recibidos los informes justificados que rinden el Jefe de la Unidad de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del CENACE, en representación del Subdirector de Administración y de la Gerencia de Control Regional Noreste, ambos dependientes de dicho Centro.</p> <p>Expediente 270/2020</p> <p>Escrito de fecha 29 de septiembre de 2020; se agrega el oficio firmado electrónicamente por el delegado del CENACE, carácter que tiene reconocido en autos, por medio del cual manifiesta su intención de comparecer vía remota a la audiencia constitucional; Se toma conocimiento del contenido del curso de cuenta y, atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, se reserva acordar lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud ahí formulada, hasta en tanto el expediente se encuentre debidamente integrado.</p> <p>Escrito de fecha 9 de octubre de 2020; se agrega el oficio signado por el Subdirector Jurídico Ejecutivo de la Dirección Jurídica, en representación del CENACE, a través del cual i) rinde su informe justificado; ii) ofrece pruebas; iii) señala domicilio para oír y recibir notificaciones; iv) designa delegados; y, v) solicita el uso de medios electrónicos.</p> <p>Expediente 71/2022-II-2</p> <p>El asunto referido el 8 de abril de 2022, es un aviso de diferimiento de la audiencia constitucional para el 04 de mayo, razón por la cual no se emitió propiamente un acuerdo, por lo que este punto se da solventado.</p> <p>Acuerdo de fecha 29 de abril de 2022; se da cuenta al Juez Séptimo de Distrito en el Estado con la situación procesal que guardan los autos del juicio de amparo 71/2022-II-2, en especial con la promoción registrada con el número 4015. Se tiene al Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, en representación de las autoridades responsables del CENACE, rindiendo el informe justificado que se solicitó; de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, da vista a las partes para que se impongan de su contenido. Por otra parte, se recibe la documental que exhibe la autoridad oficiante; así como las pruebas de instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, con las que se hará relación al celebrar la audiencia constitucional.</p> <p>Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2022; se difiere la audiencia constitucional, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Amparo, las partes no tuvieron a la vista el contenido del informe justificado y anexo remitido por el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, en representación de las autoridades responsables del CENACE, al menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional; por tal motivo, la misma se difiere.</p> <p>Expediente 634/2020</p> <p>Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020; se Agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda, el informe justificado rendido por la autoridad responsable. Se tiene por rendido el informe con el cual da</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									vista a las partes para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de hacer relación de los mismos en la audiencia constitucional respectiva. A efecto de dar margen a lo anterior, procede diferir la audiencia constitucional para el once de noviembre de dos mil veinte. Se toma conocimiento que la audiencia de fecha 11 de noviembre de 2020, no obra en físico en el expediente, solo se señala que se celebró y se relatada en la sentencia. 4. Expediente 848/2019 Escrito que comprueba la audiencia confesional para hechos propios celebrada el día 27 de octubre de 2020 Por todo lo anteriormente descrito y con la información y documentación proporcionada por el área auditada, se concluye que han contenido y complementado sus expedientes físicos con los acuerdos señalados en la presente cédula de hallazgos que se habían descrito como faltantes. La observación Correctiva se da por solventada				

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas